

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 003 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ** Nit 800.113.113, miembro de la Unión Temporal como representante legal ANCLA INGENIERIA S.A.S. con participación del 2% dentro de Unión Temporal AL FASE 2 de Espinal Tolima, proceso de Responsabilidad fiscal adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 003 de fecha 11 de junio de 2026**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-002-2026** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ**, Nit. 800.113.113, miembro de la Unión Temporal como representante legal ANCLA INGENIERIA S.A.S. con participación del 2% dentro de Unión Temporal AL FASE 2 de Espinal Tolima, que de conformidad al **artículo quinto del Auto de Apertura** la versión libre y espontánea se llevará a cabo **el 03 de agosto de 2026 a las 1:00 P.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-002-2026**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Documento que se deberá radicar **dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

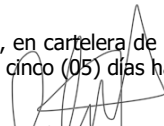
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto **en 18 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir **del 23 de julio de 2026** las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy **29 de julio de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. *María Consuelo Quintero*

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA No. 003 DEL 11 DE JUNIO DE 2026 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 - 002 - 2026

En la ciudad de Ibagué -Tolima, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), procede el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a dar aplicación al trámite verbal consagrado en el artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y por tanto a proferir auto de apertura e de responsabilidad fiscal, dentro del proceso radicado bajo el número **112- 002-2026**. Adelantado ante el municipio de Espinal Tolima.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, el auto de asignación número 035 del 4 de mayo de 2026, y en virtud a ello procede a proferir el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, con ocasión al Hallazgo Fiscal **No.002** del **9** de abril de 2026, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE HECHO

*Mediante memorando CDT-RM-2026 - 00001364 de fecha 20 de abril de 2026, se traslada el hallazgo 02- el 09 de abril de 2026, donde se detectó la presunta irregularidad relacionada con la ejecución el Contrato de Obra Pública No. 951-2022 celebrado por la Administración Municipal del Espinal Tolima con la Unión Temporal AL Fase 2 Espinal, por un valor total de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.984.352.417,80)**, discriminado en un valor inicial de **\$3.666.352.417,80** y una adición de **\$318.000.000**, formalizada mediante el Otro sí Modificatorio No. 03.*

El objeto contractual fue la "Construcción de la segunda fase del colector de alcantarillado pluvial para el sector sur del casco urbano del municipio, proyecto inscrito en el marco del cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y alineado con las competencias municipales establecidas en la Ley 136 de 1994 y el artículo 311 de la Constitución Política. El contrato se suscribió con un plazo inicial de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir del 13 de diciembre de 2022, y culminó con la recepción final de la obra el 18 de diciembre de 2023, conforme al acta suscrita por las partes. Posteriormente, el contrato fue liquidado de manera bilateral el 26 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante lo anterior, dentro del proceso de auditoría fiscal adelantado por la Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en los aspectos señalados en la Case identificaron presuntas irregularidades relacionadas con la gestión del contrato por parte de la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, encargada del control y vigilancia integral del proyecto.

En particular, se evidenció el reconocimiento y pago de cantidades de obra adicionales sin el soporte documental idóneo, como lo son: actas de campo, memorias de cálculo,



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en cumplimiento del deber

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

soportes técnicos de variaciones o informes debidamente avalados por el interventor, lo cual podría constituir una presunta inobservancia de los deberes contractuales establecidos en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que exige a todas las partes contractuales actuar con diligencia y responsabilidad para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

Asimismo, lo anterior podría derivar en una posible transgresión del principio de planeación, previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y del principio de responsabilidad fiscal, consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en tanto se habrían generado pagos que no se encuentran plenamente justificados ni soportados técnicamente, situación que puede conllevar un presunto detrimento patrimonial al erario.

Los resultados obtenidos en la visita son los siguientes:

 CONTRALORÍA	CONTRATO DE OBRA N°	953-2022		ENTIDAD		ALCALDIA DEL ESPINAL - TOLIMA		
	OBJETO DEL CONTRATO	"CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA EL SECTOR SUR DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA"						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACION AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
3,2	Suministro e Instalacion de tubería HEPED SN-2 alcantarillado de 52"	ML	792,78	\$ 1.716.339,00	\$ 1.360.679.232,42	779,4	\$ 1.337.714.616,60	\$ 22.964.615,82
3,3	Sum. E inst. de tubería HEPED SN-2 alcantarillado de 56"	ML	270,21	\$ 1.957.267,00	\$ 528.673.116,07	266,3	\$ 521.220.202,10	\$ 7.652.913,97
4,5	Placa cubierta para pozo en concreto 30000 psi - Incluye acero de refuerzo ARO y TAPA HF	UND	21	\$ 893.387,00	\$ 18.761.127,00	21	\$ 18.761.127,00	\$ -
NP-2	Entibado Tipo 2 (1/7 utilizaciones) ENTIBADO TIPO 2 (1/7 UTILIZACIONES)	M2	4012	\$ 16.402,91	\$ 65.808.474,92	4043,90	\$ 66.331.694,94	
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 1.974.121.950,41		\$ 1.944.027.840,64	\$ 30.617.529,79
	Administracion	24%			\$ 473.789.268,10		\$ 466.566.633,75	\$ 7.348.207,15
	Imprevistos	1%			\$ 19.741.219,50		\$ 19.440.276,41	\$ 306.175,30
	Utilidad	5%			\$ 98.706.097,52		\$ 97.201.382,03	\$ 1.530.876,49
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL				\$ 2.566.358.535,53		\$ 2.527.235.932,84	\$ 39.802.788,73

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

La Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal.

Así mismo el artículo 98, de la misma Ley determina que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además de la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 inciso 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capitulo 1, artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La administración al servicio de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Manual de funciones alcaldía de Espinal
- ✓

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre	Municipio del ESPINAL TOLIMA
Nit.	890.702.027-0
Representante legal	Wilson Gutiérrez Montaña
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS	
Nombres y apellidos	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
C.C No	93.127.883
Cargo	Alcalde de 2020 - 2023
Dirección	Calle 16 No 5 – 04 Barrio Libertador
Forma de vinculación	Por Periodo
Periodo en el cargo desde	01-01- 2020 hasta 31-03-2023
Nombres y apellidos	INGRID NATALI RODRIGUEZ RESTREPO
Identificación	1.105.675.293 del Espinal Tolima
Cargo en la Entidad	Directora Administrativa de Infraestructura Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente
Dirección	Conjunto el Palmar Casa
Forma de vinculación	Libre nombramiento y remoción
Periodo en el cargo	Primer cargo 30-06-2023 05-09-2022 Segundo cargo Hasta 02 - 01 - 2024
NOMBRE	MONICA LILIANA PALMA
C.C No	65.707.447del Espinal Tolima
Cargo	Contratista miembro de la Unión Temporal como representante legal M&M MULTISERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. con una participación del 98% dentro de la unión temporal Al Fase2 del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la constituyente del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	Espinal
Dirección	Mazna A casa 109 Villa Prado El Espinal Correo : mymultiserviciosingsas@yahoo.com , Cel 3115899708 Rol del desempeño : contratista integrante de la unión temporal Al Fase 2 del Espinal
Nombre	OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ
NIT	800.113.187-6
Cargo	Contratista miembro de la unión temporal como rep legal ANCLA INGENIERIA. S.A.S. con una participación del 2%
Representante legal	Omar Enrique Sánchez González
Dirección	Manzana A casa 109 Villa del Prado el Espinal Tolima
Email	mymultiserviciosingsas@yahoo.com
Celular	311 589 97 08
Rol desempeñado	Contratista integrante de la Unión Temporal Al Fase 2 del Espinal

Nombre	ARNULFO HERNANDEZ ARIAS DIAZ
CEDULA NO	1.110.443.738
Cargo En la entidad	Interventor del contrato de obra 951 de 2022
Dirección	Manzana 41 casa 23 Barrio Topacio Ibagué
Email	Ingearias27@hotmail.com
Email	Ingearias27@hotmail.com
Celular	301 794 01 48
Rol desempeñado	Contratista interventor

Nombre	UNION TEMPORAL AL FASE 2 ESPINAL
Nit	901655913-9
Representante legal	Monica Liliana Palma
Dirección	Manzana A casa 109 B/villa del prado Espinal Tolima
Email	mymultiserviciosingsas@gmail.com
Celular	3115899706
Rol desempeñado	Contratista

3) Terceros civilmente responsables, garantes

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO
NIT	860.009.578-6
Número de póliza	25-44-101175356
Fecha expedición	07-12-2022
Vigencia	22-11-22 AL 22 – 11 -2023
Riesgos amparados	Cumplimiento del contrato
Valor asegurado	\$733.270.483,56
Deducible	Sin deducible

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la guardianía de la equidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	MAPFRE COLOMBIA
NIT	891.700.037-0
Número de póliza	3602221000130
Fecha de expedición de la póliza	29-12-2021
Vigencia	29- 12 – 2022 al 28 -11 - 2023
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad
Valor asegurado	\$150.000.000
Deducible	Sin deducible

Compañía Aseguradora	MAPFRE COLOMBIA
NIT	891.700.037-0
Número de póliza	3602221000141
Fecha de expedición de la poliza	29-12-2022
Vigencia	29- 12 – 2022 al 28 -11 - 2023
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad
Valor asegurado	\$150.000.000
Deducible	Sin deducible
Fecha expedición de la póliza	29 – 12 - 2022
Cuantía del deducible	Sin deducible

Compañía Aseguradora	MUNDIAL DE SEGUROS
NIT	860.037.013-6
Número de póliza	I-100017243
Fecha de expedición de la poliza	05-12-2022
Vigencia	22-11-2022 al 30-07-2028
Riesgos amparados	Cumplimiento del contrato
Valor asegurado	\$18.571.400
Deducible	Sin deducible

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el hallazgo 02 del 09de abril de 2026 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control y allegada a esta Dirección Técnica, en donde se predica la indebida gestión fiscal de la administración municipal de **Espinal** Tolima, de la empresa contratista **UNION TEMPORAL AL FASE 2 DEL ESPINAL CONTRATISTA EJECUTOR DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 951 DE 2022**. Cuyo objeto consistía: “*Construcción de la segunda fase del colector de alcantarillado pluvial para el sector sur del casco urbano del municipio del Espinal*” Donde quedó establecido que el contratista se obligaba a cumplir con la ejecución del contrato No 951 del 2022 y aun así gestionó o indujo en error a la administración municipal del Espinal en beneficio propio y en detrimento del Erario del citado municipio, por cuanto firmo cuentas para el pago de obra la cual no se había

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en el cumplimiento de la ley	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ejecutado en el contrato de obra pública No 951- 2022. Generando con ello un daño patrimonial estimado en **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$39.802.788.00)**.

De conformidad con lo expuesto, resulta necesario precisar que lo anterior obedece al traslado del Hallazgo Fiscal No. 002, de fecha 09 de abril de 2026, mediante el cual la Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del oficio CDT-RE-2025-00001222, puso en conocimiento de este órgano de control la denuncia sobre posibles incidencias fiscales en la Administración Municipal del Espinal Tolima.

En dicho informe se evidenció que, dentro del Contrato de Obra No.951 de 2022, relativo a la construcción de las obras de alcantarillado se reconocieron y cancelaron cantidades de obra que no fueron ejecutadas. Esta situación fue constatada por el Profesional en Obras de la Contraloría Departamental del Tolima, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, habiéndose dado a conocer el mencionado informe técnico para su contradicción.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal determinó la existencia de irregularidades derivadas del pago de obras no ejecutadas, sin que la comunidad beneficiaria recibiera efectivamente la intervención contratada. Tal circunstancia configura un presunto daño patrimonial al Estado, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que establece:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, (...) Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Así las cosas, el presunto detrimento ocasionado a las arcas del municipio de Espnal – Tolima asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$39.802.788.00)**. correspondiente al reconocimiento y pago de cantidades de obra no ejecutadas, según se desprende del Informe Final del Procedimiento Especial de Fiscalización, origen del Hallazgo Fiscal No. 002 de 2026.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

- 1- Memorando CDT-RM-2026-00001364 del 20 de abril de 2026, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 002 de 2026 a folio (1) del cartulario
- 2- Hallazgo fiscal número 002 del 9 de abril de 2026 obrante a folios (3 al 11) del cartulario.
- 3- A folio (12) del cartulario estudio de antecedentes No 005 del 21 de abril de 2026.
- 4- A folios (13 al 16) del cartulario obra estudio del antecedente 005 del 30 de abril de 2026
- 5- A folios 12, USB contentiva, información Juan Carlos Tamayo, Ingrid Rodríguez, Pólizas, Contrato 951-2022.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a:

Compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, numero de **póliza 25-44-101175356**, vigencia 22- 11-2022 al 22-11-2023, cumplimiento del contrato Valor asegurado **\$733.270.483,56**, fecha expedición de la póliza 07-12- 2022, sin deducible.

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA, Nit 891.700.037-0, Número de póliza **3602221000130**, Vigencia 29-11-2021-27-11-2022, Riesgos amparados Fallos con Responsabilidad Fiscal, Valor Asegurado \$150.000.000, fecha de expedición 28 - 12 - 2021, sin deducible.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia es la seguridad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA identificada con el Nit 891.700.037-0, numero de póliza **3602221000141**, vigencia de la póliza 29-12-2022 al 28-11-2023, riesgos amparados Fallos con responsabilidad, valor asegurado \$150.000.000, fecha de expedición 29-12-2022, sin deducible.

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA identificada con el **Nit 891.700.037-0**, Numero de póliza **3602221000141**, vigencia de la póliza 28-11-2023 al 28-04-2024, riesgos amparados Fallos con responsabilidad Fiscal, valor asegurado 150.000.000, fecha de expedición 29 -12-2022, sin deducible.

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA identificada con el **Nit 891.700.037-0**, Numero de póliza **3602221000141**, vigencia de la póliza 28-11-2023 al 28-04-2024, ampara fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$150.000.000, fecha de expedición póliza01-12-2023, sin deducible

SEGUROS MUNDIAL, identificada con el Nit 891.037.013-6, numero de póliza I-100017243, vigencia de la póliza 22-11-2022 al 30-07-2028, ampara cumplimiento del contrato, valor asegurado \$18-571.400, fecha de expedición de la póliza 05-12-2022, sin deducible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurran, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

En el presente caso la gestión fiscal estuvo en cabeza del señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS** quien se desempeñó en calidad de Alcalde del Municipio de Espinal para la época de los hechos.

Del análisis integral de los antecedentes y pruebas obrantes en el expediente, Frente a la situación presentada, habrá de considerarse que conforme al manual de responsabilidades y competencias laborales para los empleos de planta del municipio del Espinal Tolima, entre otras obligaciones, corresponde al **alcalde**: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. Realizar la representación legal el municipio de **ESPINAL**; Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del municipio del **Espinal**, sujetándose a los lineamientos del plan de desarrollo, de las normas legales vigentes y a lo dispuesto en el manual de funciones para cada cargo; Cumplir y hacer cumplir las normas Constitucionales, legales. Para el caso en concreto, se observa que firmó el contrato de obra pública No 951-2022, en su condición de ordenador del gasto y máxima autoridad administrativa del municipio tenía el deber legal de ejercer vigilancia, supervisión y control sobre la adecuada administración y custodia de los bienes públicos adquiridos mediante el contrato No 951 de 2022.

El hecho ser el representante legal de la entidad lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 de 2000, en este caso la adecua gestión implicaba realizar la adecuada revisión de la ejecución del contrato mencionado.

Ahora bien , en cuanto a INGRID NATALI RODRIGUEZ RESTREPO quien se desempeñó como Directora Administrativa de Infraestructura, y se desempeñó como supervisora del contrato No. 951-2022, sobre esta recaían las funciones de realizar una revisión especial al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En cuanto al Supervisor, habrá de decirse que los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, consagran: Artículo 83. *"Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA TRANSACCIONES DEL GOBIERNO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...). "Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."; valga decir, en su actuar como supervisor debió advertir sobre las irregularidades presentadas con el pago de la obra, en razón a que se pagó obra la cual no estaba ejecutada. En este caso, se cuestiona el hecho que el Supervisor designado no ejerció con rigor su tarea de control o verificación del clausulado contractual y las obligaciones realmente adquiridas por la administración municipal del **Espinal** antes de efectuar los pagos, valga decir, hubo deficiencias en el procedimiento de revisión y autorización de las cuentas presentadas por el contratista, ocasionándose el desvío de recursos públicos hacia erogaciones sin fundamento jurídico ni presupuestal válido y vulnerándose los principios de legalidad, economía y responsabilidad de la contratación pública.

Así mismo, el señor Arnulfo Hernández Arias Díaz identificado con CC 1.110.443.738, quien se desempeñó como Interventor del contrato de obra No. 951 de 2022, puesto que ejecia funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato de obra, autorizo y certifico el pago de las obras que no fueron efectivamente ejecutadas, su conducta constituye un incumplimiento de los deberes de verificación, control y validación material de la ejecución contractual.

Esto conforme lo dispuesto, por el artículo 53 de la ley 1474 de 2011, que dispone:

ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Y con relación al Contratista, se hace necesario precisar que tenía la obligación de cumplir debidamente las obligaciones adquiridas en el contrato de obra pública No 951 – 2022 con la Unión Temporal AL FASE 2 Espinal Tolima, en el entendido que los requisitos y especificaciones correspondían también a una propuesta por él presentada y aceptada; esto es, indujo en error a la administración municipal del **Espinal** en beneficio propio y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la inclusión</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en detrimento del Erario del mencionado municipio, por cuanto le fue cancelado obra que no fue ejecutada.

Al contratista le corresponde el cumplimiento de la siguiente normatividad

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello

ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

En virtud a lo anterior, los titulares de los referidos cargos o roles, serán los llamados a responder ante la investigación fiscal que se inicie, garantizándoles el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)";* esto es, la función descrita y encomendada a cada uno de ellos, permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que se omitió hacer un control y seguimiento juicioso al cumplimiento del mencionado Contrato, con las consecuencias descritas en el citado hallazgo.

Así mismo, se hace necesario indicar que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".*

En el presente caso, habrá de considerarse que como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, será necesario establecer si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso, se tiene que el daño considerado en el hallazgo No 002 del 9 de abril de 2026 corresponde u obedece a que el municipio del Espinal, en el marco del contrato de obra No 951 de2022, suscrito con la **UNION TEMPORAL AL FASE 2 ESPINAL**, cuyo objeto consistió "**CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA EL SECTOR SUR DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL**", por un valor total incluida la adición de **\$3.984.352.417,80**, procedió con el pago al contratista por valores de obra no ejecutada y por tanto carecían de soporte jurídico y contractual para su reconocimiento y pago, causándose en consecuencia un detrimento patrimonial por la suma **\$39.802.788.oo**.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante La Administración Municipal del Espinal Tolima, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales:

JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, en su condición de alcalde del municipio del **ESPINAL** para el periodo 01-01-2020 hasta el 31 – 03 -2023.

INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO identificada con la cedula número 1.105.675.293 de Espinal, en condición de directora administrativa de Infraestructura y Medio ambiente del municipio de Espinal para el periodo 30-06-2023, al 01-02-2024,

UNION TEMPORAL AL FASE 2 ESPINAL. identificada con Nit 901655913-9, en su condición de contratista, Representante legal Monica Liliana Palma, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, Dirección Manzana A casa 109 B/villa del prado Espinal Tolima, Email mymultiserviciosingsas@gmail.comCelular 3115899706.

MONICA LILIANA PALMA, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, en condición de contratista miembro de la unión temporal como representante legal M&M MULTISERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.CON PARTICIAPACION DEL 98% dentro de la unión temporal AL FASE 2 del Espinal.

OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ Nit 800.113.113, cargo en la entidad: Contratista, miembro de la Unión Temporal como representante legal ANCLA INGENIERIA S.A.S. con una participación del 2%dentro de la unión TEMPORAL AL FASE 2,

ARNULFO HERNANDEZ ARIAS DIAZ, identificado 1.110.443.738, Cargo en la entidad Interventor del contrato de obra No 951- 2022,

Nótese acá, que la obligación o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados, señor(a): **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en su condición de alcalde del municipio del **ESPINAL** para el periodo 01-01-2020 hasta el 31 – 03 -2023, **INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO** identificada con la cedula número 1.105.675.293 de Espinal, en condición de directora administrativa de Infraestructura y Medio ambiente del municipio de Espinal para el periodo 30-06-2023, al 01-02-2024, **MONICA LILIANA PALMA**, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, en condición de contratista miembro de la unión temporal como representante legal M&M MULTISERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.CON PARTICIAPACION DEL 98% dentro de la unión temporal AL FASE 2 del Espinal, **OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ** Nit 800.113.113, cargo en la entidad: Contratista, miembro de la Unión Temporal como representante legal ANCLA INGENIERIA S.A.S. con una participación del 2%dentro de la unión TEMPORAL AL FASE 2, **ARNULFO HERNANDEZ ARIAS DIAZ**, identificado 1.110.443.738, Cargo en la entidad Interventor

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la sostenibilidad en la acción</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del contrato de obra No 951- 2022, se vuelve evidente, en el entendido que sobre ellos recaía conforme a su rol funcional, el manejo, administración, control y disposición de los recursos, es decir, debieron ser más cuidadosos y responsables en cuanto al gasto de los recursos públicos, valga decir, fueron inferiores a la responsabilidad asumida, resultando claro que de su actuar se desprende una contribución o incidencia y participación directa en la producción del daño, y porque tal y como antes se indicó, se reconoció y habilitó el pago a favor del contratista de unos valores pagados los cuales no fueron ejecutados y por lo tanto carecían de valor jurídico y contractual.

Ahora bien, la indebida gestión fiscal que se predica de la administración municipal de **Espinal** Tolima, de la empresa contratista **UNION TEMPORAL AL FASE 2 DEL ESPINAL CONTRATISTA EJECUTOR DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 951 DE 2022**. Donde quedó establecido que el contratista se obligaba a cumplir con la ejecución del contrato No 951 del 2022 y aun así gestionó o indujo en error a la administración municipal del Espinal en beneficio propio y en detrimento del Erario del citado municipio, por cuanto firmo cuentas para el pago de obra la cual no se había ejecutado en el contrato de obra pública No 951- 2022.

Tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que define la gestión fiscal como el conjunto de actividades jurídicas, económicas y tecnológicas realizadas por servidores públicos y personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, y dirigidas a la adecuada adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado y con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

Este despacho encuentra suficiente fundamento para dar inicio a un proceso de responsabilidad fiscal, considerando el acervo probatorio existente en el cartulario, donde se evidencian presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 037 de 2021.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentran plenamente identificados los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así): **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en su condición de alcalde del municipio del **ESPINAL** para el periodo 01-01-2020 hasta el 31 – 03 -2023, **INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO** identificada con la cedula número 1.105.675.293 de Espinal, en condición de directora administrativa de Infraestructura y Medio ambiente del municipio de Espinal para el periodo 30-06-2023, al 01-02-2024, **UNION TEMPORAL AL FASE 2 ESPINAL**. identificada con Nit 901655913-9, en su condición de contratista, Representante legal Monica Liliana Palma, **MONICA LILIANA PALMA**, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, en condición de contratista miembro de la unión temporal como representante legal **M&M MULTISERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.CON PARTICIPACION DEL 98%** dentro de la unión temporal **AL FASE 2 del Espinal**, **OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ** Nit 800.113.113, cargo en la entidad: Contratista, miembro de la Unión Temporal como representante legal **ANCLA INGENIERIA S.A.S.** con una participación del 2%dentro de la unión **TEMPORAL AL FASE 2**, **ARNULFO**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por la transparencia del comportamiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

HERNANDEZ ARIAS DIAZ, identificado 1.110.443.738, Cargo en la entidad Interventor del contrato de obra No 951- 2022,

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 032 del 24 de diciembre de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

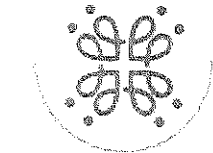
Además de lo anterior, este Despacho no decretará la práctica de pruebas de oficio, toda vez que existen los elementos probatorios necesarios, pertinentes y útiles, para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa al presunto responsable fiscal, este Despacho una vez notificado conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al): **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en su condición de alcalde del municipio del **ESPINAL** para el periodo 01-01-2020 hasta el 31 – 03 -2023, **INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO** identificada con la cedula número 1.105.675.293 de Espinal, en condición de directora administrativa de Infraestructura y Medio ambiente del municipio de Espinal para el periodo 30-06-2023, al 01-02-2024, **UNION TEMPORAL AL FASE 2 ESPINAL**. identificada con Nit 901655913-9, en su condición de contratista, Representante legal Monica Liliana Palma, **MONICA LILIANA PALMA**, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, en condición de contratista miembro de la unión temporal como representante legal M&M MULTISERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.CON PARTICIAPACION DEL 98% dentro de la unión temporal AL FASE 2 del Espinal, **OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ** Nit 800.113.113, cargo en la entidad: Contratista, miembro de la Unión Temporal como representante legal ANCLA INGENIERIA S.A.S. con una participación del 2%dentro de la unión TEMPORAL AL FASE 2, **ARNULFO HERNANDEZ ARIAS DIAZ**, identificado 1.110.443.738, Cargo en la entidad Interventor del contrato de obra No 951- 2022, quienes participaron en la ejecución de las obras el contrato NO. 951-2022, se le citarán para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado en versión por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-002-026, a llevarse a cabo a la Administración Municipal del Espinal - Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-002-026, ante la Administración Municipal del Espinal – Tolima, cuyo representante legal es el señor **WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA**, identificado con la C.C. No. 93.130.591, en su condición de Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a): **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en su condición de alcalde del municipio del **ESPINAL** para el periodo 01-01-2020 hasta el 31 – 03 -2023, **INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO** identificada con la cedula número 1.105.675.293 de Espinal, en condición de directora administrativa de Infraestructura y Medio ambiente del municipio de Espinal para el periodo 30-06-2023, al 01-02-2024, **UNION TEMPORAL AL FASE 2 ESPINAL**. identificada con Nit 901655913-9, en su condición de contratista, Representante legal **Monica Liliana Palma**, identificada con la cedula número 65.707.447, **MONICA LILIANA PALMA**, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, en condición de contratista miembro de la unión temporal como representante legal **M&M MULTISERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.CON PARTICIAPACION DEL 98%** dentro de la unión temporal **AL FASE 2** del Espinal, **OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ** Nit 800.113.113, cargo en la entidad: Contratista, miembro de la Unión Temporal como representante legal **ANCLA INGENIERIA S.A.S.** con una participación del 2%dentro de la unión **TEMPORAL AL FASE 2**, **ARNULFO HERNANDEZ ARIAS DIAZ**, identificado 1.110.443.738, Cargo en la entidad Interventor del contrato de obra No 951- 2022, en razón al daño patrimonial de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$39.802.788.00)**. conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a En este caso, se vinculará a la compañía de seguros:

SEGUROS DEL ESTADO, distinguida con el NIT 860.009.578-6, numero de póliza 25-44-101175356, vigencia 22- 11-2022 al 22-11-2023, cumplimiento del contrato Valor asegurado \$733.270.483,56, fecha expedición de la póliza 07-12- 2022, sin deducible.

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA, Nit 891.700.037-0, Número de póliza 3602221000130, Vigencia 29-11-2021-27-11-2022, Riesgos amparados Fallos con Responsabilidad Fiscal, Valor Asegurado \$150.000.000, fecha de expedición 28 – 12 - 2021, sin deducible.

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA identificada con el Nit 891.700.037-0, numero de póliza 3602221000141, vigencia de la póliza 29-12-2022 al 28-11-2023, riesgos

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

amparados Fallos con responsabilidad, valor asegurado \$150.000.000, fecha de expedición 29-12-2022, sin deducible.

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA identificada con el Nit 891.700.037-0, Numero de póliza 3602221000141, vigencia de la póliza 28-11-2023 al 28-04-2024, riesgos amparados Fallos con responsabilidad Fiscal, valor asegurado 150.000.000, fecha de expedición 29 -12-2022, sin deducible.

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA identificada con el Nit 891.700.037-0, Numero de póliza 3602221000141, vigencia de la póliza 28-11-2023 al 28-04-2024, ampara fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$150.000.000, fecha de expedición póliza01-12-2023, sin deducible.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, identificada con el Nit 891.037.013-6, numero de poliza I-100017243, vigencia de la póliza 22-11-2022 al 30-07-2028, ampara cumplimiento del contrato, valor asegurado \$18-571.400, fecha de expedición de la póliza 05-12-2022, sin deducible.

PARÁGRAFO: comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:

- **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA** identificada con el Nit 891.700.037-0, ubicada en la Carrera 14 No. 196-84, Bogotá D.C y correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co.
- **SEGUROS DEL ESTADO** distinguida con el NIT 860.009.578-6, ubicada en la calle 31 N° 4ª – 11 barrio Cadiz Ibagué y 4C No. 33-08 barrio Cadiz Ibagué, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com.
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** identificada con el Nit 891.037.013-6, ubicada en calle 33 No. 6B - 24, pisos 2 y 3 Bogotá D.C y correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, identificado con la cedula número 93.127.883 ordenador del gasto y máxima autoridad administrativa del Municipio de ESPINAL, para el periodo 2023 al 31-03-2023 dirección domicilio Calle 16 No 5 – 04 B/LIBERTADOR Espinal.

INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO, identificada con la cedula número 1.105.675.293 de Espinal, en condición de directora administrativa de Infraestructura y Medio ambiente del municipio de Espinal para el periodo 30-06-2023, al 01-02-2024. Dirección **Domicilio** Conjunto residencial el palmar Espinal Tolima.

UNION TEMPORAL AL FASE 2 ESPINAL. identificada con Nit 901655913-9, en su condición de contratista, Representante legal MONICA LILIANA PALMA, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, Dirección Manzana A casa 109 B/villa del prado Espinal Tolima, Email mymultiserviciosingsas@gmail.com, para afectos de comunicación, Celular 3115899706.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del futuro</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MONICA LILIANA PALMA, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, en condición de contratista miembro de la unión temporal como representante legal Ancla Ingeniería S.A.S., con participación del 98%. Dentro de la unión temporal AL FASE 2 del Espinal Dirección domicilio Manzana A Casa 109 Villa del Prado Espinal Tolima. correo electrónico mymultyserviciosingsas@yahoo.com, celular 3115899708

OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ Nit 800.113.113, miembro de la Unión Temporal como representante legal ANCLA INGENIERIA S.A.S. con participación del 2% dentro de Unión Temporal AL FASE 2 de Espinal Tolima, **Dirección Domicilio** Manzana casa 109 Villa del Prado Espinal Tolima. Celular 311 589 97 08.

ARNULFO HERNANDEZ ARIAS DIAZ identificado con la cedula número 1.110.443.738 interventor del contrato de obra 951 de 2022, interventor del contrato de obra No 951 de 2022. Celular 301 794 01 48, correo electrónico ingearias27@hotmail.com, Dirección domicilio Mazna 41 B/Topacio Ibagué

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 03 de Agosto de 2026 en el siguiente horario.

Nombre	No. de identificación.	Hora
Juan Carlos Tamayo Salas	93.127.883	9:00 AM
Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo	1.105.675.293	10:00 AM
UNION TEMPORAL AL FASE 2 ESPINAL	901655913-9	03:00 Pm
Mónica Liliana Palma,	65.707.447	11:00 PM.
Omar Enrique Sánchez González	Nit 800.113.113,	1 P.M.
Arnulfo Hernández Arias Díaz	1.110.443.738	2 P.M.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No.002 de 09 de abril de 2026, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, administración municipal de Planadas - Tolima ubicado en la Carrera 6 N°8-07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima, correo electrónico despachoalcalde@elespinal-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

- **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula número 93.127.883 ordenador del gasto y máxima autoridad administrativa del Municipio de ESPINAL, para el periodo 2023 al 31-03-2023 dirección domicilio Calle 16 No 5 – 04 B/LIBERTADOR Espinal.
- **INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO**, identificada con la cedula número 1.105.675.293 de Espinal, en condición de directora administrativa de Infraestructura y Medio ambiente del municipio de Espinal para el periodo 30-06-2023, al 01-02-2024. Dirección **Domicilio** Conjunto residencial el palmar, casa 10 Espinal Tolima, correo electrónico ingridnatare99@hotmail.com a efectos de comunicación y/o ubicación.

MONICA LILIANA PALMA, identificada con la cedula número 65.707.447, expedida en Espinal Tolima, en condición de contratista miembro de la unión temporal como representante legal Ancla Ingeniería S.A.S., con participación del 98%. Dentro de la unión temporal AL FASE 2 del Espinal Dirección domicilio Manzana A Casa 109 Villa del Prado Espinal Tolima. correo electrónico mymultyserviciosingsas@yahoo.com, celular 3115899708

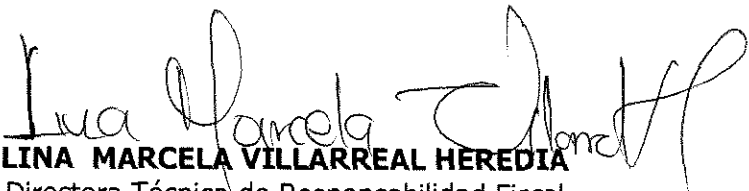
OMAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ Nit 800.113.113, miembro de la Unión Temporal como representante legal ANCLA INGENIERIA S.A.S. con participación del 2% dentro de Unión Temporal AL FASE 2 de Espinal Tolima, **Dirección Domicilio** Manzana casa 109 Villa del Prado Espinal Tolima. Celular 311 589 97 08.

ARNULFO HERNANDEZ ARIAS DIAZ identificado con la cedula número 1.110.443.738 interventor del contrato de obra 951 de 2022, interventor del contrato de obra No 951 de 2022. Celular 301 794 01 48, correo electrónico ingearias27@hotmail.com, Dirección domicilio Mazna 41 B/Topacio Ibagué

ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal